

## **RESUMEN**

### **INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A SOLICITUD DE LA COOPERATIVA MINERA AURÍFERA “30 DE AGOSTO – SANTA ROSA” LTDA - LA PAZ**

#### **1. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

##### **1.1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo**

Se trata de una petición de 6 cuadrículas ubicadas en el río Unduavi, solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera “30 de Agosto - Santa Rosa” LTDA ubicado en la Comunidad Intercultural Santa Rosa en el, cantón Yanacachi, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz.

El método de explotación en la primera fase, se realizara en un sistema de explotación por socavones.

##### **1.2. Descripción del informe de identificación de sujetos de consulta**

Los técnicos de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) han identificado como sujeto de consulta a la comunidad Santa Rosa, comunidad intercultural, bilingüe de habla aymara y castellano, su población en su mayoría se dedica al cultivo de frutas en pequeña escala; según el informe, se enfatiza el hecho del cuidado de las fuentes de agua es una prioridad para los/as comunarios/as.

##### **1.3. Acompañamiento**

###### **a) Instalación de la reunión deliberativa**

En fecha 10 de noviembre de 2015 a horas 10:05 am., de acuerdo a notificación a la primera reunión deliberativa. Acreditando al señor Juan Quispe Fernández como representante legal de la Cooperativa, al señor Francisco Huallpa Mayta como representante de la Comunidad “Santa Rosa” y a la Dra. Agar Cortez y el Dr. Juan Roberto Guzmán analistas legales de la AJAM.

Durante la reunión se contó con la participación de un total de 29 personas, de los cuales 20 eran varones y 9 eran mujeres.

###### **b) Desarrollo de la reunión deliberativa**

Se dio la palabra al Sr. Juan Quispe Fernández, representante legal de la cooperativa, quien explicó sin entrar en detalles, que se trata de un proyecto de explotación de oro y que la solicitud se hizo por un total de 6 cuadrículas ubicadas por la peña, en el territorio de la comunidad, más concretamente en el río Unduavi.

Expuso que la cooperativa está conformada por diecisiete socios, miembros de la misma comunidad de Santa Rosa y que por lo tanto no podían ofrecer “propuestas gigantescas”, aunque si les iba bien traerían beneficios a la comunidad, además de dar preferencia en las fuentes de trabajo a los miembros de la comunidad de Santa Rosa.

###### **c) Acuerdos del proceso de consulta**

Los acuerdos a los que las partes llegaron, son los siguientes: (Copia textual del acta)

- La cooperativa se compromete a dar prioridad, a los miembros de la comunidad para las fuentes de trabajo.
- La comunidad se compromete, a permitir el desarrollo normal de las actividades de la cooperativa.

- La cooperativa se compromete, a contribuir con obras a la comunidad en la medida de sus posibilidades.

Al finalizar la reunión los actores firmaron el acta, en un ambiente tranquilo y sin ningún tipo de coerción.

## 2. CONCLUSIONES

- a) El proceso de consulta previa en la comunidad de Santa Rosa a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera “30 de agosto Santa Rosa” LTDA, se llevó adelante previamente a la firma del contrato administrativo minero.
- b) Durante el proceso de consulta, el operador minero realizó las explicaciones sobre el trabajo operativo que realizará dentro de la comunidad. Sin embargo, no se proporcionó información sobre los impactos que tendrán las labores de explotación minera en los derechos de los habitantes de la comunidad de Santa Rosa.
- c) Después de realizada la reunión deliberativa, los habitantes de la comunidad Santa Rosa, en el marco de sus normas y procedimientos, accedieron a firmar un acuerdo con la Cooperativa Minera Aurífera “30 de agosto Santa Rosa” LTDA, concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
- d) La Consulta previa realizada, **cumplió** con los preceptos establecidos en el “*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*”. correspondiendo, que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe.

## 3. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestos, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera “30 de Agosto- Santa Rosa” LTDA.
- b. Remitir a la AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, resumen del informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.